

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE
LA EDUCACIÓN DEL ESTADO

El Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave; 30, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 16, 17, 22, 23 y 1º, transitorio de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de fecha 8 de mayo de 1967 y de conformidad con lo acordado en la sesión de fecha 30 de octubre de 2015, tiene a bien expedir las Reformas, Modificaciones y Adhesiones al reglamento interno de la Ley N° 4, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 222 de fecha 5 de noviembre de 2004.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 4 que rige al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, su aplicación e interpretación para los efectos administrativos y jurídicos que correspondan a la Institución.

ARTÍCULO 2. Todas las funciones que lleve a cabo el S.S.T.E.E.V. se realizarán en servicio público con diligencia, calidad y eficiencia y estarán acordes a las finalidades de la Institución.

ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz los trabajadores de las distintas dependencias o instituciones que mencionan los artículos 3º y 4º de la Ley del S.S.T.E.E.V.; incluida la Universidad Veracruzana, los trabajadores del Sistema Regular Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz, y los del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 4. Los derechohabientes de la Institución tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Una póliza de defunción en beneficio de sus familiares o herederos,
- b) Media póliza de defunción por jubilación,
- c) Préstamos a corto plazo,

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

- d) Créditos sin intereses en las Farmacias del magisterio,
- e) Crédito con bajos intereses en las Tiendas, Módulos y Unidades Móviles de Electrodomésticos del magisterio.
- f) Servicios funerarios.

CAPÍTULO II
DEL FONDO DEL SEGURO

ARTÍCULO 5. El fondo del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz se constituirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de esta Institución.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que obtenga la Institución por motivo del arrendamiento de sus inmuebles, así como los intereses y remanentes de las farmacias, préstamos, venta de electrodomésticos e inversiones financieras, aumentarán el fondo del seguro.

ARTÍCULO 7. Los pagos a la Institución efectuados con cheque, deberán ser forzosamente a nombre de la misma o por transferencias electrónicas interbancarias y por ningún motivo al portador.

ARTÍCULO 8. Cuando la Institución sea requerida para que efectúe el pago de algún impuesto que establezcan las leyes fiscales estatales o municipales, ésta deberá de realizar las gestiones necesarias para hacer valer la exención de pago enmarcada en el artículo 8 de la Ley N° 4, del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz

ARTÍCULO 9. Las subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas que tengan que realizar el pago de algún impuesto tendrán que ser asesorados por el Departamento de Contabilidad y/o la Unidad Jurídica de la Institución, según sea el caso.

ARTÍCULO 10. Cuando las Subdirecciones, Unidades, Departamentos y Oficinas necesiten la colaboración de algún otro Organismo o Dependencia para llevar a cabo algunas de sus funciones, la Institución a través de la Dirección Gerencia, por escrito, solicitará a éstos la información necesaria.

ARTÍCULO 11. En caso de que el Organismo o Dependencia requerido niegue la información a la Institución, ésta pedirá a la Unidad Jurídica la asesoría para solicitar la información por algún medio legal en caso de ser posible.

ARTÍCULO 12. Todos los Organismos afiliados a la Institución deberán enterar las cuotas de sus empleados que estén afiliados a la misma, mediante transferencia o depósito bancario en la institución que designe el S.S.T.E.E.V

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 13. En caso de que los Organismos no enteren oportunamente a la Institución las cuotas de los afiliados, el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, a través de la Dirección Gerencia, auxiliado por la Unidad Jurídica, empleará los medios legales para la recuperación de las cuotas.

ARTÍCULO 14. El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, mediante la modalidad de Licitación Simplificada, elegirá la compañía de seguros que se haga cargo de las fianzas que deben otorgar los funcionarios de la Institución que manejan valores.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 15. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior cometan alguna irregularidad en el manejo de los valores se observarán lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Para que se pueda llevar a cabo la enajenación de algún bien de la Institución, el Consejo de Administración tendrá que dar su autorización por escrito. En cuanto a los bienes inmuebles se estará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 17. En caso de que se enajene algún bien sin el requisito que se menciona en el artículo anterior, la venta será nula y como consecuencia carecerá de validez alguna.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos que le competan a la Institución, la estructura organizacional será la siguiente:

- a). Dirección Gerencia,
- b). Subdirección de Finanzas,
- c). Subdirección de Administración,
- d). Subdirección de Comercialización,
- e). Unidad Jurídica,
- f). Órgano interno de control, el cual recae en la Contraloría Interna.
- g). Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto, y
- h). Unidad de Género.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

A) DE LA DIRECCIÓN GERENCIA

ARTÍCULO 19. La finalidad de la Dirección Gerencia es coordinar la estructura organizacional de la Institución, para que las diferentes áreas cumplan eficientemente con lo establecido en la Ley de esta Institución y este reglamento.

ARTÍCULO 20. Al frente de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz estará un Funcionario designado por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 21. Las facultades de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz serán las siguientes:

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo de Administración, siempre que estos se apeguen a la legalidad y los fines para los que fue creada la Institución.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

b) Representar legalmente al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz y al Consejo de Administración ante cualquier instancia así como ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

c) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, los manuales administrativos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

d) Certificar, previo cotejo con originales, la documentación que obre en los archivos de la Institución. e) Nombrar al personal de base y confianza que compone al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de conformidad con la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

f) Delegar las facultades establecidas en el presente artículo.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

g) Someter a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación y aplicación, acciones e instrumentos jurídicos compatibles con los fines de la Institución, para dotar a sus derechohabientes de mayores beneficios dentro del marco legal vigente.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

h) Realizar inversiones financieras, previa autorización del Consejo de Administración.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

i) Derogado.

j) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que emanen

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

con motivo de las auditorias practicadas a los estados financieros de la Institución.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

k) Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

l) Derogado.

m) Entregar al concluir sus funciones, mediante acta administrativa en la que participen representantes de la Contraloría General del Estado, los bienes de la Institución.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

n) Las demás que establezca la Ley N° 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

B) DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ARTÍCULO 22. La Subdirección de Finanzas estará a cargo de un Funcionario que será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 23. Estarán a cargo de la Subdirección de Finanzas los Departamentos de Prestaciones Sociales, Contabilidad y Caja.

ARTÍCULO 24. El objetivo principal de esta Subdirección es administrar los recursos financieros de la Institución.

ARTÍCULO 25. Las funciones que deberá realizar la Subdirección de Finanzas son las siguientes:

a). Custodiar los valores de la Institución.

b). Determinar adecuadamente los instrumentos financieros de la Institución.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

c). Validar los presupuestos anuales del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz;

d). Validar los informes financieros elaborados por el área contable y hacerlos del conocimiento de la Dirección Gerencia y del Consejo de Administración.

e). Elaborar informes de investigación de inversiones financieras.

f). Llevar a cabo la recuperación e ingreso oportuno de las retenciones por aportaciones efectuadas por los organismos a los derechohabientes de la Institución.

g). Validar el resumen de ingresos diarios de la Institución.

h). Validar y aprobar conjuntamente con la Dirección Gerencia los informes semestrales de la Institución para los derechohabientes de la misma.

i). Determinar el efectivo disponible para hacer frente a todas las obligaciones que deba cumplir la Institución.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

- j). Reportar los movimientos financieros a la Dirección Gerencia.
- k). Llevar a cabo la planeación, programación, pago y control de las Prestaciones Sociales que otorga la Institución.
- l). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- m). Desarrollar las actividades que la Dirección Gerencia le encomiende.

C) DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. La Subdirección de Administración estará a cargo de un Funcionario que será designado por el Director Gerente de la Institución.

ARTÍCULO 27. Estarán a cargo de la Subdirección de Administración los Departamentos de Recursos Humanos, Servicios Generales, Informática y Capacitación.

ARTÍCULO 28. El principal objetivo de la Subdirección de Administración es organizar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas basadas en el programa de trabajo elaborado por la Dirección Gerencia.

ARTÍCULO 29. La Subdirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a). Proponer a la Dirección Gerencia las medidas que considere adecuadas para agilizar los procedimientos administrativos y aplicarlas.
(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
- b). Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos, de los cuales se desprendan las funciones de los Departamentos y Oficinas de la Institución.
- c). Supervisar y mejorar la imagen de la Institución a través de programas de mejoras y mantenimiento de las instalaciones.
- d). Elaborar en coordinación con el Departamento de Informática el plan de trabajo para la modernización de los sistemas informáticos existentes.
- e). Coordinar las actividades relacionadas con la capacitación y desarrollo del personal de la Institución.
- f). Controlar y ejercer oportunamente el presupuesto de egresos de la áreas que integran la Subdirección.
- g). Vigilar la correcta y oportuna prestación de los diferentes servicios necesarios para la adecuada operación de la Institución.
- h). Supervisar la adecuada y oportuna emisión de la nómina.
- i). Aplicar la normatividad existente en materia de adquisiciones y obras públicas.
- j). Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- k). Vigilar la adecuada adquisición de los bienes y servicios que requiera la

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

Institución.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

l). Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley Número 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, este Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes, y las que le asigne el Director – Gerente.

D) DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 30. La Subdirección de Comercialización estará a cargo de un Funcionario que será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 31. Estarán a cargo de la Subdirección de Comercialización los Departamentos de Compras, Supervisión, Control Administrativo y los Encargados de Farmacia, Módulos, Estacionamientos y Servicios Funerarios.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 32. El principal objetivo de la Subdirección de Comercialización es el de coordinar el funcionamiento de las farmacias, estacionamientos, servicios funerarios y demás servicios comerciales autorizados por el Consejo de Administración y de la propia Subdirección para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Institución para poder ofrecer a los derechohabientes mercancías a precios bajos.

ARTÍCULO 33. La Subdirección de Comercialización tiene las siguientes funciones:

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

a). Supervisar el adecuado funcionamiento de las actividades señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

b). Coordinar el levantamiento de inventarios físicos de mercancías en las Farmacias.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

c). Supervisar y autorizar los traspasos de medicamentos entre Farmacias.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

d). Autorizar los cambios de precios de los medicamentos de las Farmacias.

e). Autorizar la documentación que se anexe como soporte para el pago a proveedores en el apartado de pólizas de cheques y/o Transferencias Electronicas.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

f). Autorizar las solicitudes de reposición de fondos revolventes.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

g). Analizar los resultados financieros mensuales de las farmacias y tomar las

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

medidas conducentes para su mejor desempeño;

h). Analizar, previo estudio financiero y de mercado, la conveniencia de abrir nuevos establecimientos comerciales y gestionar el pago de renta de los locales que se arrienden para uso comercial.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

i). Coordinar la capacitación del personal de farmacias;

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

j). Proponer los movimientos del personal adscrito a la Subdirección para autorización del Director - Gerente;

k). Establecer el contacto con instituciones bancarias, sindicatos y dependencias de gobierno para comercializar medicamentos.

l). Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

(ADICIONADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

m). Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley N° 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, este Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes, y las que le asigne el Director – Gerente.

E) DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 34. La Unidad Jurídica es la responsable de actuar como representante legal de la Institución en situaciones de carácter civil, administrativo, penal, fiscal, laboral y de cualquier otra índole; de aplicar las leyes en cuanto a las prestaciones socioeconómicas y arrendamiento de inmuebles propiedad de la Institución, además de cuidar los intereses jurídicos de la misma. Esta unidad estará a cargo de un funcionario quien será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 35. Estarán a cargo del Jefe de de la Unidad Jurídica, el Encargado de Administración de Inmuebles y los Auxiliares Jurídicos.

ARTÍCULO 36. El principal objetivo de la Unidad Jurídica es satisfacer los requerimientos, en el aspecto jurídico como son: asuntos fiscales, laborales, administrativos, civiles, penales, entre otros que determine la Institución.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 37. Son atribuciones del titular de la Unidad Jurídica las siguientes:

a). Cuidar los intereses jurídicos de la Institución.

b). Asesorar a la Institución en todas las actividades que impliquen aspectos legales.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

c). Representar legalmente al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

del Estado de Veracruz, al Consejo de Administración y al Director - Gerente ante cualquier instancia así como ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

d). Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

e). Derogado.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

f). Elaborar dictámenes de procedencia de pagos de las prestaciones solicitadas por los derechohabientes;

g). Informar a la Dirección Gerencia sobre los avances de los juicios.

h). Adaptar los instrumentos jurídicos a los cambios que se requieran.

i). Administrar el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedades de la Institución, sujetos a ese fin.

j). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

k). Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley N° 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, este Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes, y las que le asigne el Director – Gerente.

F) DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 38. El Órgano Interno de Control es un órgano de fiscalización, el cual depende de la Contraloría General del Estado y es el responsable del desarrollo de los procesos de auditoría interna, control y evaluación de la gestión gubernamental, atención y trámite de quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos, así como para la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

ARTÍCULO 39. El Órgano Interno de Control estará a cargo de un Funcionario quien será designado por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 40. Estarán a cargo del Contralor el supervisor de auditores y los auditores.

ARTÍCULO 41. El principal objetivo del Órgano Interno de Control es revisar y evaluar el grado de control interno con que se actúa, para alcanzar las metas y objetivos institucionales con el propósito de proponer recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo de las operaciones en el S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 42. Las funciones que tiene el Órgano Interno de Control son las siguientes:

a). Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

disposiciones legales, normas políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento del S.S.T.E.E.V.

b). Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo e informar periódicamente a la Contraloría General del Estado.

c). Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, con la finalidad de verificar su contribución a la protección de los recursos, la obtención de información suficiente, oportuna y confiable; la promoción de la eficiencia operacional y al apego a las leyes, normas y políticas en vigor.

d). Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros.

e). Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos.

f). Proponer recomendaciones tendientes a aprovechar las oportunidades de mejora o a corregir deficiencias y desviaciones que se presenten en el desarrollo de las operaciones.

g). Llevar un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, así como el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas acordadas.

h). Reportar al titular de la Institución la falta de aplicación de la normatividad o deficiencias detectadas en los aspectos evaluados.

i). Requerir a las áreas de la Institución, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar asesoría en el ámbito de su competencia.

j). Participar en el levantamiento de actas administrativas en los casos que corresponda y en actos de entrega-recepción.

k). Recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar, vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, así como, hacerlo del conocimiento de la Dirección Gerencia de Integridad y Ética de Servidores Públicos en los casos procedentes.

l). Realizar con el apoyo de la Dirección General de la Función Pública de la Contraloría General del Estado, estudios y propuestas orientadas al mejoramiento de la gestión y los servicios que la Institución proporciona a los derechohabientes.

m). Promover el desarrollo de las líneas de acción que permitan dar cumplimiento al Programa de Modernización y Desarrollo de la Administración Pública, a fin de lograr una mayor eficiencia y productividad en el desarrollo de las actividades, y la evaluación del cumplimiento de dicho programa.

n). Asistir con calidad de asesor a las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

ñ). Derogado

o). Turnar a la Contraloría General del Estado, los asuntos que conforme a la ley o las disposiciones normativas, le compete conocer y/o resolver.

p). Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Contralor General

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

del Estado.

G). DE LA UNIDAD DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 42-Bis. El principal objetivo de la Unidad de Planeación Programación Y Presupuesto, es la de realizar la integración del Presupuesto Anual de la Institución; controlar el presupuesto autorizado y la solvencia presupuestal de cada capítulo del gasto; diseñar, mantener y operar un sistema de indicadores que permita evaluar el desempeño general de la Institución; actualizar y proponer nuevos lineamientos y políticas en materia de planeación, programación y control presupuestal, así como apoyar en la integración y consolidación de las cifras presupuestales que se requieran para los informes que se presenten ante el Consejo de Administración. Esta Unidad estará a cargo de un Funcionario quien será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 42-bis 1. Estarán a cargo de la Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto, el Analista Presupuestal y el Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 42-Bis 2. Las funciones que tiene la Unidad de Control Presupuestal, son las siguientes:

- a). Integrar conjuntamente con los titulares de las Subdirecciones y Unidades el Presupuesto de Ingresos, Egresos, Adquisiciones e Inversión de la Institución, con la finalidad de someterlo a consideración de la Dirección Gerencia y a la aprobación del Consejo de Administración.
- b). Controlar el presupuesto autorizado e informar mensualmente a los Subdirectores los avances presupuestales, con la finalidad de dar a conocer el presupuesto ejercido y la disponibilidad existente para cumplir con sus actividades.
- c). Analizar la tendencia (y/o aplicación de recursos) de egresos de cada Área (fondo), para proponer medidas que permitan mantenerse dentro del límite del presupuesto autorizado.
- d). Elaborar propuesta de transferencias presupuestales para la aprobación de la Dirección Gerencia y dar la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de objetivos y funciones.
- e). Elaborar propuesta de ampliaciones y/o reducciones presupuestales para la aprobación del Consejo de Administración y dar la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de objetivos y funciones.
- f). Validar los presupuestos mensuales y anuales para hacerlos del conocimiento del Director Gerente.
- g). Establecer políticas y procedimientos para orientar las actividades que en materia de planeación, programación y presupuesto serán llevadas a cabo por la Institución.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

- h). Participar en la planeación, integración y elaboración del Programa Operativo Anual de cada Subdirección y Unidad de la Institución.
- i). Realizar el seguimiento y control de las actividades y metas del Programa Operativo Anual a fin de conocer el avance y aplicación de recursos económicos en cada área.
- j). Presentar cuatrimestralmente a cada Subdirección y a las Unidades el avance presupuestal y cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual con la finalidad de reorientar, en su caso, el cumplimiento de objetivos establecidos.
- k). Informar cuatrimestralmente a la Dirección-Gerencia sobre la aplicación del presupuesto y cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como las actividades del Área a su cargo
- l). Diseñar y aplicar un sistema de indicadores con la finalidad de evaluar el desempeño de la Institución.
- ll). Realizar el seguimiento y análisis de los indicadores de las diferentes Áreas a fin de constatar el grado de cumplimiento en los objetivos, actividades y metas que les fueron asignados.
- m). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- n). Realizar todas aquellas funciones en el ámbito de su competencia, necesarias para el logro de los objetivos de la Institución, así como las funciones que le sean asignadas por la Dirección Gerencia.

H). DE LA UNIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 42-Bis 3. El principal objetivo de la Unidad de Género es la aplicación de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 42-Bis 4. Las funciones que tiene la Unidad de Género son las siguientes:

- a). Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto de la Institución, con la finalidad de proponer medidas que incorporen la perspectiva de género,
- b). Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro de la Institución;
- c). Generar estadísticas e información de la Institución en materia de unidad de género, así como elaborar diagnóstico sobre situación de las mujeres dentro de la Institución;
- d). Brindar asesoría en materia de igualdad de género dentro de la Institución;
- e). Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- f). Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;
- g). Elaborar y someter a las autorizaciones de la Dirección Gerencia, el programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro de la Institución,

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

y

h). Las demás que expresamente le atribuyen las Leyes del Estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Institución y, por lo tanto, resolverá en única instancia los problemas de la misma.

ARTÍCULO 44. El Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y su integración será la que señala el artículo 17 de la Ley de esta Institución.

A) DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 45. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar las funciones de la Institución en tantas subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas como lo crea conveniente, para el mejor funcionamiento de sus actividades.
- b). Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, con fundamento en la Ley y este reglamento.
- c). Aprobar un presupuesto anual de ingresos, egresos y adquisiciones, de la Institución, el cual solo podrá ampliarse y/o modificarse por acuerdo del propio Consejo.
- d). Reunirse en sesión ordinaria el último día hábil de cada mes, pero cuando las circunstancias lo requieran y lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes se podrán reunir en sesión extraordinaria.
- e). Administrar los bienes de la Institución para que ésta cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.
- f). Acordar y resolver en un plazo que no exceda de treinta días las solicitudes de prestaciones que se formulen a la Institución. .
- g). Rendir al terminar el ejercicio de su cargo un informe general de su administración.
- h). El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz:
 1. Pagar por anticipado y semestralmente del fondo de la Institución, el porcentaje de los sueldos presupuestados para sus empleados y miembros del Consejo, que le corresponde de acuerdo con el convenio firmado con dicho Instituto.
 - 1.1. Retener y enterar mensualmente el porcentaje de los sueldos personales de los empleados y de los miembros del Consejo, que a éstos les corresponde

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

pagar.

1.1.1. Descontar mensualmente de sus empleados y miembros del Consejo, los abonos que por concepto de retención de préstamos, adeuden al Instituto.

i). Resolver todos los asuntos referentes a la aplicación de correcciones disciplinarias a los funcionarios de la Institución como lo establece el artículo 100 de este reglamento.

B) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 46. Los derechos y obligaciones que tienen la Dirección-Gerencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías que integran el Consejo de Administración son las que se encuentran establecidas en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley que rige a la Institución.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

ARTÍCULO 47. Los derechos de que gozan los asegurados por la Institución son los previstos por el artículo 37 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 48. Las obligaciones que tienen los asegurados por la Institución son las establecidas por el artículo 43 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

CAPÍTULO VI
DE LAS PRESTACIONES

A) DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 49. Podrán solicitar el pago de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 50. Cuando el derechohabiente no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, éstos deberán agotar el procedimiento de declaración de beneficiarios para solicitar el pago de la póliza de defunción.

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 51. En función de la demanda del pago de la prestación por defunción que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración dictaminará a quien se le cubrirá el pago de la prestación demandada.

ARTÍCULO 52. Si el derechohabiente no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará, a quien acredite haber pagado, los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente.

ARTÍCULO 53. El importe de la póliza de defunción se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

ARTÍCULO 54. La demanda de solicitudes de pago de la póliza de defunción, que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

ARTÍCULO 55. Cuando un derechohabiente al ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas, éstas deberán cubrirse por los beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

ARTÍCULO 56. La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la póliza de defunción deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

ARTÍCULO 57. En virtud de que el pago de la prestación por defunción no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quienes reciban el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente o sus beneficiarios tengan adeudos con la Institución.

B) DE LA MEDIA PÓLIZA ANTICIPADA A PENSIONADOS

ARTÍCULO 58. Únicamente pueden solicitar el pago del 50% anticipado de la póliza de defunción, los derechohabientes del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz que se pensionen conforme a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y que a la fecha de baja ocupen una plaza en el ramo educativo

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

y que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años de servicio en dicho ramo.

ARTÍCULO 59. Si el pensionado se retira con menos de 30 años de servicio en el ramo Educativo, deberá cubrir las cuotas que el Consejo de Administración señale para el efecto, salvo que su retiro sea consecuencia de una incapacidad total y permanente debidamente comprobada.

ARTÍCULO 60. El importe del 50% anticipado que será cubierto a los derechohabientes que lo soliciten, será el que determine el Consejo de Administración y su vigencia será considerando la fecha en que causó baja el derechohabiente para pensionarse, independientemente de la fecha en que lo solicite.

ARTÍCULO 61. La demanda de solicitudes que se presenten al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz por parte de los derechohabientes pensionados, deberán formar el turno correspondiente conforme a la fecha de recepción independientemente de la fecha de jubilación, y el turno de pago podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, cuando las condiciones del derechohabiente así lo ameriten.

ARTÍCULO 62. Para tener derecho al pago del 50% anticipado el derechohabiente solicitante, deberá entregar solicitud personal acompañada de su disposición testamentaria del 50% restante de la póliza de defunción, incluyendo la documentación comprobatoria de su baja del servicio y de su ingreso a su estado pensionario.

ARTÍCULO 63. En virtud de que el pago del 50% anticipado a pensionados no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

ARTÍCULO 64. En caso de incrementarse el importe del 50% complementario de la póliza de defunción, los derechohabientes jubilados o pensionados, que estén obligados, deberán cubrir el mismo valor que por concepto de cuotas cubren los activos para el sostenimiento de la prestación.

C) EL 50% COMPLEMENTARIO DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 65. Únicamente podrán solicitar el pago del 50% complementario de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente pensionado haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

(REFORMADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 66. Cuando el derechohabiente pensionado no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, deberán agotar el procedimiento de declaración de beneficiarios, para solicitar el pago del 50% complementario correspondiente.

ARTÍCULO 67. En función de la demanda del pago del 50% complementario de la póliza, que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración autorizará el pago de la prestación referida.

ARTÍCULO 68. Si el derechohabiente pensionado no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará, a quien acredite haber pagado, los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente del 50% complementario de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente pensionado.

ARTÍCULO 69. El importe del 50% complementario de la póliza se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes, que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

ARTÍCULO 70. La demanda de solicitudes del pago del 50% complementario de la póliza de defunción que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

ARTÍCULO 71. Cuando un derechohabiente de ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas, estas deberán cubrirse por los beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

ARTÍCULO 72. La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la media póliza complementaria deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

ARTÍCULO 73. En virtud de que el pago del 50% complementario a beneficiarios no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como beneficiarios del asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

D) PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 74. Podrán solicitar un préstamo a corto plazo todos los derechohabientes, activos, pensionados y Trabajadores de Confianza del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz que así lo demanden y que estén amparados por la Institución, previa autorización.

ARTÍCULO 75. El trámite de solicitud lo podrá efectuar el interesado o su representación sindical y por excepción un tercero quien deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 76. El importe de la prestación y la vigencia de su aplicación será la que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. Los créditos que se otorguen por este concepto causarán un interés anualizado del 10% sobre saldos insolutos y el importe se descontará por anticipado.

ARTÍCULO 78. Si el derechohabiente no ha liquidado el crédito anteriormente solicitado, la Institución se reserva el derecho a otorgar un nuevo crédito, en cuyo caso deberá cobrar el saldo pendiente.

ARTÍCULO 79. El plazo para liquidar el importe del préstamo solicitado será fijado por el Consejo de Administración y éste no podrá exceder de 20 quincenas o 10 meses en su caso.

ARTÍCULO 80. Las solicitudes de los préstamos, deberán ser avaladas por un derechohabiente de la Institución, que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad y nombramiento de planta.

ARTÍCULO 81. Los derechohabientes pensionados y jubilados no necesitan fiador para solicitar un préstamo.

E) DE LOS CRÉDITOS EN LAS FARMACIAS

ARTÍCULO 82. Podrán solicitar la compra a crédito de productos varios en las Farmacias del Magisterio todos aquellos trabajadores del ramo educativo que se encuentren afiliados y coticen al S.S.T.E.E.V., así como los jubilados y los acreditados mediante convenios.

ARTÍCULO 83. Las compras a que se refiere el artículo anterior no causarán interés alguno a favor del S.S.T.E.E.V.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 84. Las compras las podrá realizar únicamente el interesado para lo cual tendrá que presentar los siguientes requisitos en original y copia quedando estas últimas en poder del S.S.T.E.E.V.:

- a). Credencial vigente de afiliación al S.S.T.E.E.V.
- b). Último talón de cheque o pago y estado de cuenta bancario, donde se le deposita la nomina.
- c). Suscribir el pagaré correspondiente a favor del S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 85. En caso de que el interesado no se pueda presentar por causas de salud, una persona de su confianza podrá realizar el trámite, para lo cual tendrá que dejar una copia de su credencial de elector con los requisitos antes mencionados; pero invariablemente el que tendrá que suscribir el pagaré deberá de ser el interesado.

ARTÍCULO 86. Las farmacias no están obligadas a aceptar la compra en caso de que el interesado (o la persona de su confianza, que realice el trámite a su nombre), no presente los requisitos de los artículos 84 y 85 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 87. El importe del crédito que se otorgue será el que establezca la Dirección- Gerencia de la Institución con un monto mínimo y un máximo autorizado, debiendo tener el interesado una percepción neta, autorizada por el consejo, de más del importe que represente el pago quincenal, sobre el crédito otorgado.

ARTÍCULO 88. El interesado con la firma del pagaré acepta la obligación de pagar el crédito mediante descuentos vía nómina, para tal efecto autoriza a su oficina pagadora o a la Institución Bancaria donde se le deposita su nómina, realice los descuentos en el número y monto fijados directamente de su salario.

ARTÍCULO 89. El término para saldar el crédito será de cuatro quincenas, realizándose el primer descuento aproximadamente un mes después de llevada a cabo la compra. El interesado que haya solicitado un crédito podrá solicitar otro, mientras no ocupe el límite máximo del crédito.

ARTÍCULO 90. En caso de que el interesado que haya obtenido un crédito termine su relación laboral o pida permiso temporal sin goce de sueldo, este deberá dar aviso al S.S.T.E.E.V. para que este haga los trámites que correspondan para la recuperación del monto del crédito.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

F) DE LOS CRÉDITOS EN LAS TIENDAS DE ELECTRODOMÉSTICOS.

Derogado

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO 91. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 92. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 93. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 94. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 95. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 96. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 97. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 98. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
CAPÍTULO VII
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS
Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 99. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 100. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 101. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 102. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 103. Derogado.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 104. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 105. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 106. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 107. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 108. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 109. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 110. Derogado.

(DEROGADO, G.O. 25 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 111. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de 2004, y modificado en fecha ocho de abril de 2016, en la que se acordó su publicación

ARTÍCULO 2°. La Dirección Gerencia elaborará todos los documentos internos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y de este reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración en única instancia y tendrán el carácter de definitivo.

ARTÍCULO 4°. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, con las respectivas Reformas, Modificaciones y Adhesiones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RICARDO OLIVARES PINEDA
PRESIDENTE
RÚBRICA.

ARQ. CARLOS BRITO GOMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA.

PROFR. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VOCAL
RÚBRICA.

PROFR. JOSÉ C. CAPISTRAN GARRIDO
VOCAL
RÚBRICA.

C.P. JORGE ALBERTO CARVAJAL MADERO TESORERO
RÚBRICA.

folio 618

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES AL
PRESENTE REGLAMENTO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

DECRETO S/N
25 DE JUNIO DE 2020

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuaran de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su solicitud.

QUINTO. Los manuales administrativos se deberán expedir o adecuar en términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.